

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

*Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

 Auto:             No. 859

|  |  |
| --- | --- |
| Radicación: | 2022-00185-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | CÉSAR JULIÁN CUELLAR LÓPEZ |
| Demandados: | PATRICIA EUGENIA MÉNDEZ BRAVO |

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre si se libra o niega mandamiento, inadmite o rechaza, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

* La demanda carece de la manifestación de ostentar la tenencia y custodia del título original y que lo aportará cuando el Despacho así lo considere, toda vez que se aporta de manera digital.
* No indica la cuantía conforme lo establece el artículo 26-1 del C.G.P.
* El poder allegado con la demanda, no está completo, ni tiene el correo electrónico de la apoderada judicial, tal como lo establece el Decreto 806/20 y la ley 2213 que establece la vigencia del citado Decreto.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ AIDA ROJAS TANQUINO, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ